

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

OUS

5.150

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Leu de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiêndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 45 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SENOR: Los Juzgados generales de bienes de difuntos de Ultramar, creados para proteger los intereses de los ausentes y los menores cuando la escasez de personal de justicia y la dificultad de comunicaciones lo requerian, fueron suprimidos en Puerto-Rico por el Real decreto de 10 de Febrero de 1851 y en Cuba por la Real cédula de 30 de Enero de 1855 en vista de haber desaparecido las causas que originaron su creacion.

Conservose todavía en Filipinas aquella institucion por considerarse que subsistian en tan apartadas regiones las mencionadas causas; pero el progreso de los tiempos, perfeccionando y completando la administracion de justicia y facilitando los trasportes y comunicaciones, permite ya, y aun aconseja urgentemente, la supresion de dicho Juzgado en el Archipiélago.

Así lo ha pedido la Audiencia de Manila, lo ha propuesto la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar, y así tambien lo han informado el Consejo de Filipinas y el Tribunal Supremo, que opina que esta reforma «se impone por sí sola.»

Por tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

- Madrid 22 de Junio de 1883.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Gaspar Nuñez de Arce. REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime el Juzgado general de bienes de difuntos que exis-

te en Filipinas, y se devuelve á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado.

Art. 2.º El Juez de bienes de difuntos remitirá á los Juzgados á que correspondan todos los expedientes que se hallen en curso; y respecto á los fenecidos que obren en la Escribanía de dicho Juzgado, el Presidente de la Andiencia de Manila, oyendo el Tribunal pleno, adoptará las disposiciones necesarias para su conservacion y custodia.

Art. 3.º El mismo y en la propia forma adoptará las medidas conducentes à que los bienes de difuntos queden á disposicion de los respectivos Juzgados.

Art. 4.° Los Jueces de primera instancia procederán en los expedientes que recibau y en los que de nuevo incoaren sobre testamentarías ó abintestatos en que tengan interés personas ausentes conforme á las disposiciones del derecho comun.

Art. 5.° Quedan derogadas todas lasdisposiciones vigentes en la materia que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintides de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce. (Gaceta del 23 de Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposicion general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo segun se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el dia en que ha de verificarse la inauguracion, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Fomento,

German Gamazo.

(Gaceta del 24 de Junio.)

ALFONSO.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 15 de Abril de 1882.

(CONTINUACION.)

RELACION NÚMERO 1.º

CAPÍTULO 1.º-ARTÍCULO 1.º

Indemnizacion à los vocales de la Comision provincial, á razon de

15.000» Secretaria. Sueldo del Secretario. . 5.000 Idem de 3 Oficiales 1.°, á 3 000 pesetas cada uno. . . . . . 9.000 2.500 Idem de dos escribientes primeros á 1.500 pesetas. . . . 3.000

Contaduría.

3.500 Idem de un Oficial primero......... 3.000 Idem de un escribiente primero. 1.500 1.250

Seccion de cuentas.

Idem de un Oficial primero encargado del despacho de cuentas en 2.750 » el Gobierno civil. . ORBITIN MUSALINE. Idem de un id. segundo encargado del Archivo provincial. . . 2.500 Idem de un escribiente segundo. 1.250 1.125 1.125 2.000 Idem de la seccion de cuentas, con la obligacion de sostener un 1.000 »

> Lie wolung .- ". S outtries. RESUMEN.

an extension, por su trinsip y nor lere ar regardo el ramal

and an appellutamente moregacion, balum de sentantes for de a

Idem de Contaduría. 9.250 eleu nu eb cheann ab es \$1 . min nois Idem de cuentas. . 6.500 2.250 4.125

250

1.250

El Sr. Oria vota en contra de la consignacion, porque entiende que puede en ella hacerse una economía de un 20 por 100, segun S. S. hubo de demostrar en el año anterior y en el seno de la comision de hacienda.

M.E.C.D. 2015

Sin discusion se acuerda que, como propone la comision, las relaciones números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11, queden formadas de la manera siguiente:	Obregon, García Rozas, G. del Corral, Rivero, Oria, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco y Sr. Presidente.
RELACION NÚMERO 2.	Señores que no le aprobaron: Aparicio, Diaz Pedraja, Oruña, Pombo y Sau-
CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º	Se aprueban las otras consignaciones de la relacion leida que queda formada de la siguiente manera:  Obras públicas de carácter obligatorio.
Depositaría.	RELACION NÚMERO 12.
Sueldo del Depositario	
Material para la Depositaría	
5.150 »	Personal.
RELACION NÚMERO 3.	Sueldo de dos Directores de caminos á 3.000 pesetas cada uno
CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 3.º	Idem de dos escribientes á 500 pesetas cada uno.  Idem de un capataz de peones-camineros.  1.000  1.000  1.000  1.000  1.000
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Idem de 18 peones-camineros
Para material	Material.
Comision de monumentos históricos y artísticos.	
Para material	Para los Directores á 396 pesetas 50 céntimos cada uno.  Dietas de salida.  Herramientas de peones-camineros.  3.000  3.000
RELACION NÚMERO 4.	Herramientas de peones-camineros
CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 4.º	Danima an
Arquitecto provincial.	Resúmen.
Sueldo del Arquitecto : 3.000 >	Personal
Idem de nn delineante	26.424
Material	Sin discusion se aprueban las siguientes relaciones:
Dietas de salida	Cargas.
5.150 »	RELACION NÚMERO 17.
RELACION NÚMERO 5.	CAPÍTULO 4.º — ARTÍCULO 2.º
CAPÍTULO 1.°—ARTÍCULO 5.°	Personal.
Médicos de baños.	Jubilacion de D. José Lopez del Rivero
Sueldo del Médico Director de Ontaneda. 2.000 » Idem de id. de Las Caldas. 2.000 »	Idem de D. Paula Vela, viuda del Ugier Barreda
4.000 >	DELACION MUMERO 10
RELACION NÚMERO 7.	RELACION NÚMERO 18.
CAPÍTULO 2.°—ARTÍCULO 1.°	Empréstito de carreteras provinciales.
Quintas.	Para el pago de un año de intereses al 6 por 100 sobre pesetas
Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos y demás gastos de este servicio	1.017.500 que importan las 2.035 acciones del empréstito de car- reteras provinciales que quedaron sin amortizar en 1.º de Mayo
RELACION NÚMERO 8.	de 1878  Idem el id. del 2 por 100 que con sujecion al convenio celebra-
CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 2.º	do con los acreedores devengan las 155 acciones amortizadas y no pagadas.
Bagajes.	62.600
Para los gastos de este servicio	INSTRUCCION PÚBLICA.
RELACION NUMERO 9.	RELACION NÚMERO 21.
CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 3.º	CAPÍTULO 5.°—ARTÍCULO 1.°
Boletin oficial.	JUNTA PROVINCIAL.
Castos de impresion y circulacion	Personal.
RELACION NÚMERO 11.	Sueldo del Secretario. 2.750 7 Idem de un escribiente. 875
CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 5.º	Idem de un escribiente.  Idem de otro id.  875  750
, Calamidades públicas.	4.375
Para atender á las que puedan ocurrir	Material.
Leida la relacion núm. 12, se da cuenta de un voto particular que dice así: «Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que se sirva adicionar el dicamen de la comision de hacienda sobre el presupuesto, añadiendo en el perso-	Gastos de material. Sobresueldo á los Maestros.  375 6.825 7.200
nal de carreteras dos peones camineros para la carretera de Carriedo á Guar- nizo que por su extension, por su tránsito y por tener agregado el ramal de Ruda á Esles, son absolutamente necesarios. Salon de sesiones 15 de Abril de 1882.—Manuel García Obregon.—José L. del Rivero.—Juan José Oria.»	Resúmen.  Resúmen.  4.375

Leida la relacion número 22, el Sr. García Macho propone que el sueldo del Catedrático de idioma francés se fije en 3.000 pesetas, cantidad en que se fija

el del Catedrático de lengua inglesa.

El Sr. Pombo manifiesta que el Sr. Director del Instituto en su proyecto de presupuesto observa que desde el próximo curso académico es obligatorio el sostenimiento de una cátedra de francés con el sueldo de 2.500 pesetas en los estudios generales de 2.º enseñanza, y que en su vista la comision propone que suprimiéndose la cátedra voluntaria ó libre del mismo idioma se cree la obligatoria con el expresado sueldo, y pide que se lea lo expuesto en el asunto por el Director del Instituto.

Se lee y quedan aprobadas las siguientes consignaciones, que propone la

comision:

RELACION NÚMERO 22.

CAPÍTULO 5.º-ARTÍCULO 2.º

#### INSTITUTO PROVINCIAL.

	Per	sona	l.							
Gratificacion del Director		• 20					•	•	500	*
					6 (4)				500	»
Estudios generales.										
Sueldo de 10 Catedráticos al respectoratificacion á un auxiliar.  Sueldo de un Profesor supernumer Idem de un Catedrático de francés.	ario	•	•			no.			30,000 1,000 1,500 2,500 35,000	» » »
Estud	ios d	e Co	mer	cio.				_		-
Sueldo de dos Catedráticos á 3.000 Idem de otro de lengua inglesa.	pes	etas	uno.				080		6.000	» »
		- 10	10 dere						9.000	»
Estudios d	e No	áutic	a y	Dil	nujo.					
Idem de dos Profesores á 2.000 pe Idem de un portero									4.000 750	» »
		100							4.750	>>
Emplead	los y	dep	endi	ente	s.	FA.				
Idem de un Oficial de la Secretaría. Importe del 1 por 100 de los ingr	esos	del	est	able	cimi	ento	o, q	10	1.225	*
corresponde al Secretario. Sueldo de un escribiente. Idem un de conserje.								•	651 750 1.500	* *
Idem de un bedel			•					•	875 850 750	» »
Gratificacion al bedel disecador, sie tivos y ojos.	obae	de s	u ca	argo	los	pre	serv	a-	500	*
Idem al mozo de Biblioteca		•	•	•	٠	•			100	» 
	Mat	teria	l.					_	7.201	*
Para conservacion del edificio y en	sere	s.							1.250	A
Idem correo y escritorio. Suscricion á la Gaceta de Madrid			nada	arna	. cion				500 104	» »
Para impresion de documentos						10.0			500	"
Adquisicion de obras para la Bibli Premios de alumnos.	otec	a							1.000	*
Gastos de cátedra, aseo y limpieza.									250	>
Alumbrado, aparatos y cañerías.	•	•				•	•	•	800	"
Adquisicion de material científico. Impresion de la memoria.	530	•		•	•		•	•	2.500	**
Castos do anostros do asses									500	*
Jardin botánico					1982				900	>>
Escuela de Náutica						•		•	100	*
Idem de Dibujo	•								9.334	» »
Cargas	lel e	stab	lecin	nien	to.					
Seguro del edificio y su mobiliario Honorarios de apoderados y gastos	, pri	ma í	ija.	trac	ion (	le fi	ncas		78 200	50 »
									278	50
Resúmen.										
Personal								•	56.451 9.612	» 50
	To	i otal g	asto	s.				-	66.063	50

El Sr. Pombo propone que se manifieste al Sr. Gobernador que consignados los sueldos de los Catedráticos de los idiomas francés é inglés, la Diputacion desea que se provean esas cátedras en propiedad.

Así se acuerda.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben, visto el dictámen de la comision de presupuestos, proponen, como adicion ó enmienda del mismo lo siguiente:

Se crea una plaza de jardinero del «Botánico» del Instituto provincial, dota-

da con el haber anual de 750 pesetas.

Esta cantidad será satisfecha con cargo á las 900 que en el proyecto se asignan para cubrir los gastos que demande la conservacion del referido jardin, por este ano; sin perjuicio de aumentar, en los sucesivos, este crédito.

Se reserva el Catedrático de Historia natural el derecho de nombrar y separar el empleado, bajo cuyas inmediatas órdenes ejecutará sus trabajos en aquel

jardin publico.—José A. García Rozas.—Juan José Oria.» Y de una comunicacion del Director del Instituto trascribiendo otra del

Catedrático de Historia natural sobre el mismo asunto. El Sr. Rivero propone que se aprueba la proposicion de los Sres. García Rozas y Oria, pero ampliándose hasta la cantidad de 1.500 pesetas la consignacion para gastos del jardin botánico.

Los Sres. García Rozas y Oria manifiestan que abundando en las ideas del Sr. Rivero creen sin embargo que en el próximo año no debe aumentarse la consignacion. SS. SS. defienden la proposicion, la cual queda aprobada.

El Sr. Lanuza pide que conste que la aprueba en todo menos en el parrafo que dice «sin perjuicio de aumentar en los años sucesivos este crédito,» porque cree que con esa frase se adquiere con efecto la obligacion de aumentar el crédito en los años sucesivos.

El Sr. García Rozas sostiene que aquella frase solo significa que en los años inmediatos podrá aumentarse la consignacion para el jardin botánico.

Leida la relacion número 23, en la cual la comision propone que se suprima la consignacion de 500 pesetas para sueldo del Profesor de enseñanza de sor-

do-mudos, se da cuenta de una instancia de ese Profesor manifestando cuáles son las tareas de su incumbencia. El Sr. Pombo manifiesta que en virtud de lo expuesto por el citado Profesor.

la comision modifica su dictámen en sentido de que no se suprima aquella consignacion.

Así se acuerda, quedando en su virtud formada la relacion número 23 de la siguiente manera:

#### RELACION NÚMERO 23.

CAPÍUULO 5.º -- ARTÍCULO 3.º

#### ESCUBLA NORMAL.

#### Presupuesto de gastos.

Sueldo del primer Ma				40.01	•	4 h		2.500	1)
Idem del segundo id.								2.600	>
Idem del tercero								1.750	<b>&gt;</b>
Gratificacion del Profes	Control of the Contro	Contract of the Contract of th	Charles and the State of the St	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	al	1.		500	1)
Idem del Profesor de en	señanza	de sordo	o-mude	os .				500	1)
Idem del Profesor de le	ctura y	escritur	a					250	))
Sueldo del conserje-po	rtero							 850	3)
		Maria .						8.350	1)
		Mat	erial.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Por alquiler del edificio	á razon	de 14 r	eales d	liarios				1.277	50
Por idem de la habitaci	ion del I	Director.	F 7000	San Sanda	10/10/20	raken n		625	1)
Por idem del Regente								500	1)
Para los gastos de la E	scuela y	adquisi	cion d	e efect	os.			125	*
Para idem de Secretari								. 250	>
Para idem de la Bibliot	eca							250	D
Imprevistos						•		25	>
								3.052	50
		Resumer	r de ge	astos.					
Personal								8.350	*
Material								3.052	50
macoriare								0.002	00
		Total	gastos				· ·	11.402	50
Se aprueban tambien l	as sigui	entes co	nsigna	ciones	:	- (			

RELACION NUMERO 24.

CAPÍLULO 5. -- ARTÍCULO 4.º

#### INSPECTOR DE ESCUELAS.

#### Personal.

eldo del Inspector de 1.º enseñanza	. 2.000 250	» »
	2.250	*
Material.		

AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	MINISTER PROPERTY.
Para dietas de salida	. 1.500
	1.750
RELACION NÚMERO 25.	
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 5.º	
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.	
Personal.	
Fratificacion á tres Profesores á 1.500 pesetas uno	4.500
ldem de un Profesor de Aritmética, Geometría y Mecánica :	. 1.500 1.000
	7.000
Material.	
Para un mozo	. 250
Para material científico, alumbrado é impresiones.	. 1.500
and the state of the contract of the state of	1.750
RELACION NÚMERO 28.	
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 1.º	ng agranda. O'g af abig
JUNTA DE BENEFICENCIA.	oningiaus; es probuei
saeldo del Secretario.	2.000
months by the finish are the training of the first testilling and sometimes	2.000
BRIALIUN NUMBEL 29	
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 2.º	
Hospitales.	
Para el sostenimiento de los dementes en los manicomios. Subvencion al hospital municipal	8.000 13.750
The state of the s	21.750
	g fall old
CAPITULO 0. —ARTICULO 3.	redulph m orest less in
Casas de Misericordia.	nort lete
Subvencion à la casa municipal	
(Se continuará)	

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1883 á 84, como igualmente el padron de cédulas personales y el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar acerca de los errores que adviertan, con la prevencion que pasado dicho término serán desestimadas por justas que parezcan.

Miengo 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gabriel Gamin Diestro.

#### Ayantamiento de Potes.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que procedan, si se creyeran periudicados.

Potes á 18 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Conde.

(Se continuará)

## Ayuntamiento de Voto.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas para el año económico próximo de 1883 á 84, se halla de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones del caso, si alguno se conceptúa agraviado.

Lo que se hace saber para general inteligencia.

Voto 20 de Junio de 1883.—El Alcalde presidente, Pedro de la Cuesta.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de Laredo.

Por este segundo edicto y término de dos meses se cita á don José Tagle Diez, natural de Liendo, del que se ausentó á Ultramar, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare, advirtiendo que la reclama su hermano patiendo que la reclama su hermano pa-

terno don Manuel Tagle Arnilla, vecino de dicho Liendo, y previniendo á
los que se crean con mejor derecho
que deberán justificarlo al comparecer
en este Juzgado, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

#### À los Sres. Alcaldes.

En la Real órden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletin de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833.

5.° A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

Arristona and purso de

TREALING (S.

#### IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

### AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

		Reales.
Alfoz de Lloredo	the transfer of	68
Ampuero		42
Bareyo		47
Bárcena de Pié de Cor	icha.	8
Cabezon de la Sal.		58
Camaleño		28
Campo de Yuso.		7
Campó Suso, (Herman	dad).	127
Water Statement Co. * Total Control of A Statement Co. *		

The same of the sa

Cartes				
		•		22
Castro ó Cillo	rigo.			
Cayon.	100			41
Cieza.				9
Colindres				24
Corvera.				8
Corrales de B				50
Unmadia	ueina	•		56
Enmedio.				41
Entrambasag	uas.		Total Section	Carrie of the later of the late
Escalante				16
Guriezo	19.592.0	1		8
Lamason				10
Laredo				73
				7
Liérganes.				33
Tos Tojos.				81
Luena				A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Mazcuerras				8
Penagos			•	15
Pesaguero.				26
Diálogos		•		23
Piélagos		•		87
Polanco.	(0) - 1 - 1 (1)			13
Polaciones.				43
Puente-Viesg	0			40
Rasines				1
Rionansa.			•	7
CONTRACTOR OF STREET STREET STREET, STREET STREET, STREET STREET, STREET STREET, STREE	1 1/1		•	93
Rivamontan a	u mai			28
Rozas (Las).	15155			16
Ruente.				20
Ruesga.			THE RE	19
San Miguel de	Agu	avo	互联 個	
Santiurde de	Reino	CO.	2) 110	48
Santiurde de T	oron	na.		8
Santillana	oran	40.		61
Santillana.	•	•		19
Soba.				5
Tresviso				8
Valdáliga.				
valdoolog	illi alia		印度如	13
Valdeprado.	BU 2 II	91.91	u'ila	
Valderredible		1		8
		•		4
Val de San Vi	cente	•		- 71
Valle de Cabu		ga.		46
Vega de Liéba	na.			38
Vega de Pas.			2857	. 8
Villaescusa.			2000	4
Villafufre	1.0	10110	I SE	21
Udías.		•		~T
oulas.	•	•		35
La remision	de la	sant	erior	es car

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletin oficial suplica à estos se sirvan remitirle à fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

